

NÚMERO RADICADO: 134-0088-2018
Oficina o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/04/2018 **Hora:** 17:46:46.395.. **Folios:** 4

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) *mal manejo de marraneras y vertimiento a suelos* (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 15 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

Mediante queja con radicado SCQ-134-1199 del 15 de noviembre de 2017, el interesado denuncia queja por mal manejo de marraneras y vertimiento a suelos.

El día 15 de noviembre de 2017, se realiza visita técnica de atención a la queja interpuesta por el señor Manuel José Vásquez, la visita estuvo acompañada por el señor Diosel Gallego, encargado de las marraneras del señor Juan Camilo Mesa, de la parte interesada no hubo acompañamiento ya que el interesado no se encontraba.

Al momento de la visita (11:30 am), no fue evidente la presencia de olores fuertes en el ambiente en las inmediaciones a las instalaciones, emitidos en desarrollo de la actividad porcícola.

Durante el recorrido se pudo apreciar el desarrollo de una actividad porcícola, consistente en cría y levante de cerdos, con 30 animales de ceba, 6 marranas de cría, 11 lechones y 1 padrón.

Todas las fases de producción se localizan en el mismo sitio, separado por muros, lo que facilita la contaminación cruzada y aumenta la probabilidad de enfermedades, esto para la marranera que se ubica en la parte alta del predio, la cual tiene un área aproximada de 22 m2.

La segunda marranera que se encuentra en la parte baja del predio y tiene un área aproximada de 18 m2, es destinada para cerdos en etapa de levante únicamente, en esta marranera la actividad se realiza de manera

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

rudimentaria, con zonas húmedas y lavados esporádicos, los animales defecan en el mismo sitio y las excretas permanecen en dicho lugar por periodos de tiempo indeterminados hasta que son recogidas, el día de la visita se evidencio una capa de excretas de aproximadamente 10 cm.

De acuerdo a la información suministrada por el encargado de la finca las excretas solidas son recogidas todos los días en la mañana y en la tarde, para luego ser dispuesta en una compostera, la actividad porcícola es manejado en seco, según lo informa el señor Diosel Gallego.

Pese a lo dicho por el Señor Diosel Gallego se evidenció una contaminación por vertimientos al suelo producto del proceso de zocoría y levante de cerdos.

Según informa el Encargado de la finca, los residuos biológicos generados en dicha actividad son enterrados en el suelo sin ningún tipo de control.

El señor Juan Camilo Mesa, no cuenta con permiso de concesión de aguas ni vertimientos.

CONCLUSIONES:

Se evidenció una contaminación por vertimientos de aguas residuales producto del proceso de zocoría y levante de cerdos sobre el suelo, sin ningún tipo de tratamiento.

Las excretas solidas son recolectadas en seco y dispuestas sobre el suelo en tierra y manejadas con cal, por las condiciones del cajón las excretas logran salirse del mismo y contaminar el suelo.

La actividad porcícola no se encuentra legalizada ambientalmente: No posee Permios de Concesión de Aguas, vertimientos ni Plan de Manejo de Fertilización.(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017, se impone medida preventiva de amonestación escrita al Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución, las cuales buscan prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-293-2018 del 20 de marzo de 2018, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) *En una finca mas debajo de la escuela Santo Domingo que administra el señor Diosel Gallego, tiene una explotación porcícolas de 30 animales y, el vertimiento de las aguas residuales se hace de manera directa a un nacimiento de agua ubicado en la parte baja de la finca expuesta y están afectando la provisión del líquido preciado para 4 familias; no obstante, se le ha dicho de manera cortés al dueño de la porqueriza para que haga los manejos ambientales pertinentes y ha hecho caso omiso a nuestras peticiones ; es por tanto, que recorro a ustedes como autoridad ambiental para que puedan hacer visita técnica y evidenciar la situación. (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 5 de abril de 2018, del cual emanó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0107-2018 del 11 de abril de 2018, en el cual se consigna lo siguiente:

(...) OBSERVACIONES:

El día 5 de abril de 2018, se realiza visita técnica de verificación al predio del señor Juan Camilo Mesa, con el fin de verificar el estado actual del predio y del mismo modo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; evidenciándose lo siguiente:

Actualmente en el predio donde se desarrollaba la actividad porcícola con 48 cerdos en distintas etapas productivas, se encontraron tan solo 6 marranas de cría y un padrón. El sitio presentaba buenas condiciones de higiene, por lo que el día de la visita no se evidencio malos olores.

La marranera que se ubicaba en la parte baja del predio y la cual tiene un área aproximada de 18 m2, se encuentra vacía; de acuerdo a comunicación telefónica con el señor Mesa dichos cerdos fueron sacados desde el mes de diciembre.

Durante la conversación telefónica con el señor Mesa, este informo que en los próximos días instalara un tanque de almacenamiento para el manejo de los lixiviados generados en su actividad, ya que lleva varios días en conversación con el señor Manuel José Vásquez, para que este le permito instalarlo en los linderos de su predio, pero el señor Vásquez se niega rotundamente.

Si bien se continúa con la actividad porcícola, a menor escala, el día de la visita no se evidencio vertimiento relevante al suelo ni olores fuertes en el ambiente.

No se observó fuente de agua cerca al sitio donde se desarrolla la actividad.

Por otro lado y revisando el cumplimiento de las obligaciones que tenía el señor Juan Camilo Mesa, se puede observar que a la fecha no ha dado cumplimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar medidas tendientes a evitar el vertimiento directo de las aguas residuales porcícolas al suelo, implementando en la zona de cría de cerdos piso en cemento, implementar cunetas en cemento u otro material que no filtre como tubería para llevar los vertimientos				X	La actividad donde actualmente se desarrolla la actividad se realiza en la marranera de la parte alta del predio la cual es fue construida en material y piso en cemento.

al lugar establecidos.					
Presentar plan de manejo de fertilización de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector porcícola.			x		
Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se desarrolla en el predio.			x		
Construir sitio destinado para el manejo y tratamiento de la mortalidad, con el fin de no disponer cuerpos y residuos a campo abierto, mitigando así los olores ofensivos, la proliferación de vectores y presencia de aves carroñeras.			x		Si bien no se ha construido el sitio para el manejo de la mortalidad, el día de la visita no se evidencio olores ofensivos ni proliferación de vectores.
Mejorar las condiciones sanitarias de los animales mediante la implementación de procesos secos, que eviten contaminación cruzada y proliferación de enfermedades.		x			Las condiciones sanitarias donde actualmente se desarrolla la actividad han sido mejoradas.
Garantizar el manejo sanitario a fin de evitar afectaciones y malestar a los habitantes del sector.				x	De acuerdo a la queja interpuesta en los últimos días, se evidencia que el desarrollo de la actividad sigue causando malestar a los habitantes del sector, pese a que el señor Mesa ha disminuido significativamente el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta que al día de la visita solo se encontraron 7 semovientes.

26. CONCLUSIONES:

La actividad porcícola que se viene realizando en predios del señor Juan Camilo Mesa, se desarrolla a menor escala que la encontrada en la visita del día 15 de noviembre de 2017, toda vez que a la fecha solo se encontraron en campo 7 semovientes.

Las condiciones ambientales del predio han mejorado, durante la visita no se evidencio malos olores, ni vertimientos significativos al suelo.

No se observó fuente de agua cerca al sitio donde se desarrolla la actividad.

El señor Juan Camilo Mesa, no ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos mediante la resolución 134-0286 del 14 de diciembre de 2017. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 1076 de 2015 consigna en su artículo 2.2.3.2.20.5 **“Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 consigna en su artículo 2.2.3.3.5.1. **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”**

Que el Decreto 1076 de 2015 consigna en el numeral 9 del artículo 2.2.3.3.4.3. **“Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.2.1 del presente decreto.”

Que el decreto 2811 de 1974 consigna en el artículo 8, **“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

L.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental y afectación a el recurso hídrico, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga por el hecho de realizar Vertimientos de aguas residuales domésticas por parte del Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, sin contar con el respectivo permiso otorgado por La Corporación; hecho que se viene presentado en el predio con coordenadas X: -75, 09, 25.3 y Y: 06, 00, 50.3 del sector Rico Paisa de la vereda Santo Domingo del Municipio de Cocorná.

Además se investiga el hecho de realizar disposición de cuerpos, residuos y desechos a campo abierto, sin contar con un adecuado tratamiento, y por no implementar el plan de manejo de fertilización de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838.

PRUEBAS

- Recepción de Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017.
- Recepción de Queja Ambiental con radicado SCQ-134-293-2018 del 20 de marzo de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0107-2018 del 11 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación al recurso hídrico y el medio ambiente, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838., localizar quien se puede localizar en el Sector Rico Paisa, Vereda Santo Domingo, del Municipio de Cocorná; teléfono: 3105040091 – 3136436969

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.29117
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Técnico: Joanna Andrea Mesa
Fecha: 12/04/2018